



SEFIN
Secretaría de
Finanzas

"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

Expediente número: PE12/108H.2/C8.1.5/360218/2018

Oficio número: SF/SI/PF/DL/UT/0177/2018

Asunto: orientación a solicitud de información folio 360218.

Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, 23 de abril de 2018.

VISTA la solicitud de acceso a la información presentada el 21 de abril de 2018, en el Sistema de Registro de Solicitudes de Información Pública y Datos Personales de la Plataforma Nacional de Transparencia y registrada con el folio número **360218**, consistente en "...solicito me proporcionen acta de entrega-recepción de la Autoridad Municipal de Santa Ana Tlapacoyan, Zimatlan, Oaxaca, gastos de nómina del personal del Municipio de Santa Ana Tlapacoyan, y que me informen ingresos y egresos del Municipio de Santa Ana Tlapacoyan, Zimatlán, Oaxaca, cuanto entrega por ramo 28 a sus Agencias"; por lo que con

FUNDAMENTO

En los artículos 1º y 6º apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 y 90 fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2, 3 fracción I, 27 fracción XII y 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; 1, 4, 7, 19, 23, 25, 45 fracción II, IV y V, 125, 132 y 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2, 3, 4, 5, 7 fracción I, 9, 10, 12, 19, 50, 53, 56, 57, 63, 64, 66 la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca vigente, y oficio SF/SI/PF/DL/DAJ/1306/2017 de fecha 19 de julio de 2017 por el que se designa personal habilitado de la Unidad de Transparencia, y

FUNDAMENTO

Que con fundamento en lo establecido en el artículo 29 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el Estado adopta para su régimen interior con la forma de gobierno, organización política y administrativa de Municipio, tal y como se transcribe a continuación:

"Artículo 29.- El Estado adopta para su régimen interior la forma de gobierno republicano, representativo, laico, popular y multicultural, teniendo como base de su organización política y administrativa, el Municipio Libre
..."

Que con fundamento en lo establecido en el artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, que a la letra dice que **el Estado de Oaxaca se dividirá en Municipios libre con personalidad jurídica propia los cuales constituyen un gobierno**, mismo que se transcribe para su mayor comprensión:

"Artículo 113.- El Estado de Oaxaca, para su régimen interior, se divide en Municipios libres que están agrupados en distritos rentísticos y judiciales.

...

Los Municipios tienen personalidad jurídica propia y constituyen un nivel de gobierno.

"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

..."

Que de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca en su artículo 2 que a la letra establece:

"Artículo 2.- El Municipio libre es un nivel de Gobierno, investido de personalidad jurídica, con territorio y patrimonio propios, autónomo en su régimen interior, con capacidad económica propia y con la libre administración de su hacienda; con una población asentada en una circunscripción territorial y gobernado por un Ayuntamiento."

Que de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca en su artículo 17 que a la letra establece:

"Artículo 17.- Son categorías administrativas dentro del nivel de Gobierno Municipal:

I.- **Agencia Municipal:** Para tener esta categoría, se requiere que la localidad cuente con un censo no menor de diez mil habitantes;

..."

De lo anteriormente expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO.- Se da respuesta a la solicitud de acceso a la información presentada el 21 de abril de 2018, en el Sistema de Registro de Solicitudes de Información Pública y Datos Personales de la Plataforma Nacional de Transparencia y registrada con el folio número **360218**, informando lo siguiente:

Por lo que respecta a sus cuestionamientos transcritos anteriormente, se informa al solicitante que mencionada información es competencia del Municipio de Santa Ana Tlapacoyan, Zimatlán, Oaxaca, ya que los Municipios al gozan de personalidad jurídica propia y tomando en consideración lo establecido en el artículo 24 de la Ley de Coordinación Fiscal las Agencias Municipales y de Policía **recibirán mensualmente los montos que el propio Ayuntamiento destine en su presupuesto de Egresos a cada una de ellas, las cuales podrán efectuar mencionado reparto tomando en cuenta criterios como el Índice poblacional de cada agencia y los ingresos recaudados.**

Lo anterior se informa con la finalidad de que el solicitante pueda enviar mencionados cuestionamientos al propio Municipio de Santa Ana Tlapacoyan, Zimatlán, Oaxaca, para que sea éste quien respondan a sus cuestionamientos, lo anterior con fundamento en los artículos 29 y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca en relación con lo establecido en los artículos 2 y 17 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, transcritos en el considerando de esta resolución.

En virtud de lo anterior **esta Secretaría de Finanzas se encuentra imposibilitada legalmente para dar contestación a sus cuestionamientos y se ORIENTA al solicitante a que envíe sus cuestionamientos al Municipio de Santa Ana Tlapacoyan, Zimatlán, Oaxaca**, para que sea ella, quien emita pronunciamiento pertinente, por ser el Sujeto Obligado facultado para atender sus cuestionamientos, misma que podrán presentarla a través de la Unidad de Transparencia del **Municipio de Santa Ana Tlapacoyan, Zimatlán, Oaxaca** por medio del sistema de registro de solicitudes de información pública y datos personales de la Plataforma Nacional de Transparencia en la siguiente referencia digital:





SEFIN
Secretaría de
Finanzas

"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/inicio>.

SEGUNDO.- Se hace del conocimiento del solicitante que en contra de la presente resolución podrá interponer por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión previsto en los artículos 142 y 143 de la General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 128, 129 y 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, para el efecto de hacer valer lo que a su derecho convenga, mismo que podrá presentar a través del Sistema de Medios de Impugnación de Información Pública y Datos Personales de la Plataforma Nacional de Transparencia en la siguiente referencia digital: <http://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/mi>; y/o mediante el Sistema de Solicitudes de Información del Estado de Oaxaca en la siguiente referencia digital: <http://oaxaca.infomex.org.mx>; ante el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, ubicada en calle Almendros 122, Colonia Reforma, C.P. 68050, Oaxaca de Juárez, Oaxaca; o bien, ante la Unidad de Transparencia de esta Secretaría de Finanzas, sita en el Centro Administrativo del Poder Ejecutivo "General Porfirio Díaz, Soldado de la Patria", edificio Saúl Martínez, Avenida Gerardo Pandal Graff Número 1, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, C.P. 71257.

TERCERO.- Notifíquese la presente resolución recaída en el expediente de solicitud de acceso a la información pública realizada y registrada con el folio número **360218** de conformidad con los artículos 45 fracción V, 125 y 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, a través del Sistema de Solicitudes de Información del Estado de Oaxaca con la finalidad de comunicar a la solicitante vía Plataforma Nacional de Transparencia por medio del cual se realizó la solicitud de información de mérito.

Atentamente
Responsable de la Unidad de Transparencia y
Procurador Fiscal

[Firma manuscrita]
Unidad de Transparencia
y Acceso a la Información
Pública

José Salvador Velázquez Ramos

JSVR/sic

A efecto de mantener organizados los documentos para su fácil localización, se solicita que de dar respuesta al presente comunicado se cite el número de expediente y oficio aquí consignado. Lo anterior con fundamento en los artículos 6 y 7 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca.